

A S. E. EL

VALPARAISO, 10 de julio de 2008

PRESIDENTE
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que tipifica la conducta de maltrato o crueldad con los animales, (boletín N° 3327-12), con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Lo ha sustituido por el siguiente:

"Artículo 1°.- En casos de maltrato o crueldad con animales se aplicará lo previsto en el artículo 291 bis del Código Penal."

Artículo 2°

Lo ha reemplazado por el que sigue:

"Artículo 2°.- Podrán querellarse en los delitos de maltrato o crueldad con animales, las organizaciones con personalidad jurídica que tengan por

finalidad la protección de los derechos de los animales.".

Artículo 3°

Lo ha eliminado.

Artículo 4°

Ha pasado a ser 3°, consultando el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Iguales obligaciones recaerán en hospitales, clínicas, consultas veterinarias, y en los establecimientos destinados a la investigación o docencia sobre animales, adiestramiento, concursos y hospedaje de éstos.".

Artículo 5°

Ha pasado a ser 4°, sin enmiendas.

Artículo 6°

Ha pasado a ser 5°, reemplazando la referencia a los artículos "4°" y "5°" por "3°" y "4°", respectivamente.

Artículos 7°, 8°, 9° y 10

Han pasado a ser 6°, 7°, 8° y 9°, sin otra enmienda.

Artículo nuevo

Ha consultado el siguiente artículo 10, nuevo:

"Artículo 10.- Reemplázase el artículo 291 bis del Código Penal, por el siguiente:

"Artículo 291 bis.- El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de uno a diez ingresos mínimos mensuales o sólo a esta última."."

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 25.226, de 10 de mayo de 2005.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

JUAN BUSTOS RAMÍREZ
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados